C

omo se sabe, el [Código de Ética Internacional para Profesionales de la Contabilidad](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/IFAC-Spanish-Translation-2018-IESBA-HB_Web.pdf), consagra principios éticos y ha sistematizado las posibles amenazas que podrían llevar a su incumplimiento. Estas son interés propio, auto revisión, familiaridad, abogacía e intimidación. Por regla general los conflictos de interés ponen en duda la objetividad del profesional. Hay dos clases de estos conflictos: los que se crean con el contador de una parte y de la otra uno o varios de sus clientes, y los que se establecen entre diferentes clientes de los cuales el contador es simultáneamente prestador de servicios, entre estos los de aseguramiento. La dificultad estriba en la posibilidad de que el contador se beneficie a sí mismo, protegiéndose o privilegiando al cliente que más le interese.

Así planteadas las cosas se pregunta si el revisor fiscal de una entidad, a su vez dueña de una unidad individual dentro de una propiedad horizontal, podría ser, también, revisor fiscal de esta. Por lo general el porcentaje de propiedad sobre los bienes comunes suele ser muy bajo, aunque en casos poco frecuentes puede tener influencia significativa y, más eventualmente, capacidad de decisión.

Sin embargo, es perfectamente posible que los intereses del propietario sean contrarios a los de la copropiedad. Entonces el revisor fiscal de ambos estaría ante un conflicto de interés y deberá analizarlo y ver si puede reducir el peligro que representa, porque de lo contrario tendrá que dejar uno de los clientes.

Cuando un propietario no paga las cuotas que le corresponden dificulta la debida administración porque generalmente el presupuesto de gastos e inversiones se divide entre los copropietarios. Puede ser que pagando tarde y reconociendo los intereses moratorios no provoque un daño a la propiedad horizontal. Pero puede suceder que aún poniéndose al día ya haya generado un detrimento. Esto es cuestión que debe analizarse en cada caso. Muchas veces la copropiedad resuelve ejecutar al propietario, embargándole su unidad privada. Para un revisor fiscal de una y otro es, por decir lo menos, muy incómoda la situación, encontrándose en conflicto al evaluar el pasivo del propietario y la cartera de la copropiedad.

Insistimos en que el deber de actuar íntegramente, rectamente, en forma proba e intachable, trae consigo el deber ético y legal de la trasparencia. Lamentamos los muchos casos en que los contadores en lugar de revelar las circunstancias hacen lo posible para que permanezcan en lo secreto. Si llegan a descubrirse puede suceder que lo pequeño sea considerado como grave, por la actitud inmoral, contraria a la ética, de haberlo ocultado.

Nos parece muy mala línea de conducta convertir la ética en puras reflexiones exégetas sobre lo legal. Vuelve y juega: “las leyes se obedecen, pero no se cumplen”. Lo legal no necesariamente es ético y los contadores deben privilegiar esto a aquello.

*Hernando Bermúdez Gómez*